



DECRETO DE ALCALDÍA

Nro. 001-2026-A-HMPP-PASCO

Pasco, 09 de febrero de 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N.º 0085-2026-HMPP-PASCO/A del despacho de Alcaldía, el Informe N.º 0054-2026-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N.º 128-2026-CHHS_OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N.º 0095-2026-HMPP-GM-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 009-2020-CM/HMPP, que consiste en establecer medidas de prevención y control para la generación de ruido y vibraciones que causen contaminación sonora en todo el distrito que afecten a la población y al medio ambiente, con la finalidad de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible dentro de la Provincia de Pasco. Asimismo, concluye que la elaboración e implementación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, constituye un instrumento de control en materia de ruido ambiental, que permitirá prevenir la contaminación sonora dentro de la jurisdicción del distrito de Chaupimarca, además menciona que el Programa de Vigilancia y Monitoreo 2024, ha contribuido a disminuir los puntos críticos durante el horario diurno y, al mismo tiempo, ha permitido identificar nuevos puntos de riesgo en horario nocturno. Estos resultados reflejan su efectividad y la importancia de mantener las acciones de supervisión para mejorar la seguridad;

Que, el artículo 39º de la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y su artículo 42º señala: "...los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley antes citada señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales



fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, en el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, en artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local poseen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias funcionales del OEFA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, cuya finalidad fue establecer los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Asimismo, en los artículos 14° y 20° se describe que la vigilancia y el monitoreo de la contaminación sonora es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, sobre la base de lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, el informe N° 0095-2026-HMPP-GM-GSP en referencia al INFORME TECNICO N° 0008- 2026-HMPP-GM-GSP-SGMA, se menciona y justifica que, “La elaboración del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de Chaupimarca, se justifica en lo dispuesto en el artículo 10°, del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”, el cual señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias. Asimismo, el presente programa se justifica en lo descrito por el artículo N° 09 de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-CM/HMPP “Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora”, el cual menciona que la vigilancia y el monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con su competencia e involucra actividades como supervisiones opinadas e inopinadas, operativos, entre otras;

Del párrafo anterior se concluye que, el Programa de Vigilancia y Monitoreo 2025, ha contribuido a disminuir los puntos críticos durante el horario diurno y, al mismo tiempo, ha permitido identificar nuevos puntos de riesgo en horario nocturno. Estos resultados reflejan su efectividad y la importancia de mantener las acciones de supervisión para mejorar la seguridad. Y se recomienda aprobar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de Chaupimarca - 2026, mediante Decreto de Alcaldía, en cumplimiento a lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 009-2020- CM/HMPP artículo N° 22.

Que, mediante Informe Legal N° 128-2026-CHHS_OGAJ se DECLARA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO CHAUPIMARCA-2026 mediante decreto de Alcaldía.



Que mediante MEMORANDO N° 0085-2026-HMPP-PASCO/A en referencia al informe N° 0054-2026-HMPP-A/GM se solicita EMITIR EL DECRETO DE ALCALDÍA para APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Chaupimarca – 2026;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Chaupimarca – 2026, en cumplimiento a lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 009-2020- CM/HMPP artículo N° 22.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Medio Ambiente y demás órganos y unidades orgánicas, según el ámbito de sus funciones, para llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a secretaria general la publicación del presente decreto de alcaldía y la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco <https://www.gob.pe/munipasco>

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLIQUESE**, el presente decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco y otros que considere pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO